

Garantía / Causa	Fenómenos atmosféricos / Daños Agua
Fecha de comunicación	20 de septiembre de 2021
Fecha de implantación	Septiembre de 2021
Asunto	Siniestros consorciables / Inundaciones
Departamento	Prestaciones Hogar
Número de circular	Circular_84 BIS2
Documentos relacionados	Manual de proceso de Att. Cliente / Manual de tramitación de siniestros

Alcance y tratamiento de los daños derivados de Inundación

El Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), cubre los siguientes riesgos extraordinarios por fenómenos de la naturaleza:

1. TCA (Tempestad ciclónica atípica)
2. **Inundación extraordinaria** (incluyendo embates de mar en las costas)
3. Terremotos, maremotos, erupciones volcánicas y caídas de meteoritos

Por definición, se entiende por inundación **el anegamiento del terreno** producido por lluvias o deshielo; por aguas procedentes de lagos con salida natural, de rías o ríos, o de cursos naturales de agua en superficie cuando se desborden de sus cauces normales. Asimismo, se incluye el embate de mar en la costa, aunque no haya anegamiento.

La inundación supone que el terreno se cubre por **el agua que va subiendo de nivel** produciéndose el anegamiento del terreno (**de abajo a arriba**).

1. Consideramos inundación Consorciable:

- Anegamiento del terreno (**EFFECTO RIADA POR CALLES**) por la acción directa del agua procedente:
 - Lluvias torrenciales
 - Deshielo
 - Desbordamiento de ríos

2. Consideramos inundación No Consorciable:

- Anegamiento del terreno (**EFFECTO RIADA POR CALLES**), por la acción directa del agua procedente:
 - Rotura o desbordamiento de presas, estanques o lagos artificiales (**canales artificiales hechos por el hombre**)

Tratamiento por MMH:

Sólo se tipificarán como inundación los supuestos arriba contemplados. Si la inundación no procede de la rotura de presas, estanques o lagos artificiales, estaremos SIEMPRE ante una inundación CONSORCIABLE. En estos casos, se debe rechazar en apertura con motivo "Siniestro Consorciable", marcando este atributo en GSH, y emplazar al asegurado para que contacte con el CCS vía teléfono o web para declarar el siniestro, ya que a éste le corresponde la gestión íntegra del mismo y se encarga de abrirlo, peritarlo e indemnizarlo.

CIRCULAR INTERNA. SINIESTROS HOGAR

Sólo en los casos previstos en el apartado 2, se abrirá siniestro por inundación no consorciable, siendo el resto de los supuestos de daños provocados por el agua tipificables como daños Agua o daños Lluvia:

- **Daños agua.** Se produce un escape, rotura o atasco de conducción privativa que puede conllevar una acumulación de agua en forma de inundación
- **Daños lluvia.** Daños directos a los bienes por el agua que cae directamente desde arriba con superación de umbrales.

Control y seguimiento. Desde el inicio del evento meteorológico, desde Coordinación Sergesi a través del monitor de siniestros on line, se hará seguimiento de las aperturas de los siniestros para agilizar la tramitación de estos expedientes, así como detectar posibles errores en la apertura de siniestros de INUNDACIÓN NO RECHAZADOS EN APERTURA.

Conviene recordar y poner en valor que la protección frente a los riesgos extraordinarios está vinculada a la vigencia de la póliza de hogar, es decir que **la derivación al CCS, cuando proceda, se hará siempre informando de que gracias a la contratación de la póliza de hogar tiene aseguradas las pérdidas derivadas de los riesgos extraordinarios, si bien esta cobertura la realiza directamente el CCS.**

Esta cobertura por parte del **CCS** alcanza a los **mismos bienes** y a las **mismas sumas aseguradas** que se hayan establecido en la póliza de hogar.

Atentamente



Ramón Díaz-Crespo
Gerente de Siniestros de Hogar
MM HOGAR